

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2017 - 00046 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante sentencia de segunda instancia adiada 16/12/2022 (pdf 15- C. 03 segunda instancia) por medio del cual confirmó la providencia del 09/03/2021 (p. 312_317 pdf 03 - primera instancia) que declaro probada la falta de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva dentro del proceso de rendición provocada de cuentas promovido por Gustavo Rodríguez contra Manuel Alfonso García Rodríguez, Fabio Gabriel García Rodríguez, Esperanza García Rodríguez, Nelson Rene García Rodríguez Y Diego Alfonso García Sánchez y negó las pretensiones de la demanda.

Bajo tales postulados, cúmplase las ordenes impartidas por la sentencia anticipada, la cual fue confirmada por el superior jerárquico y (i) liquídense por secretaria las costas judiciales, (ii) téngase por fijadas las agencias en derecho en la suma de \$1.200.000 M c/te y (iii) archívese el expediente una vez se cumpla con lo anterior.

Ahora, sea esta la oportunidad para corregir oficiosamente lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia anticipada adiada 09/03/2021, numeral séptimo y octavo, en el sentido de precisar que las agencias en derecho están a cargo de la parte demandante, quien fue la vencida en esta causa judicial y los numerales nombrados como séptimo y octavo corresponden en realidad al numeral cuarto y quinto de la providencia (art. 286 CGP). Quedando así:

“CUARTO. FIJAR la suma de \$1.200.000,00 M c/te como agencias en derecho a cargo del demandante (art. 365-1 CGP; num. 1º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido con lo anterior, dejando las anotaciones del caso.”

En todo lo demás deberá permanecer incólume la precitada providencia.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831b49ba91d27b5d84be59651992ca3eed00c5453a1cc9c0fb957376218b2f3**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>